ACTA DE PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2015

ACTA NÚMERO: SOP/COPySRCLM/E-001/2015

- - - EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON: **ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS; JESÚS CLAVIJO VÁZQUEZ, COORDINADOR DEL ÁREA NORMATIVA EN REPRESENTACIÓN DEL ING. SERGIO ARTURO BELTRÁN TOTO, SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO; ING. VÍCTOR MANUEL ESCOBAR LAGUNAS, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA; ING. ALEJANDRA VILLARREAL VILLARREAL, DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD; C. OSCAR CASTAÑEDA ROMÁN, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS; C. JESÚS ANTONIO OJEDA RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS; ING. SERGIO DEL ÁGUILA PIÑA, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE MANTENIMIENTO DE RED CARRETERA, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES; ARQ. ÁNGEL CONTRERAS ROJAS, DIRECTOR GENERAL DE OBRA EDUCATIVA; LIC. HERNÁN PONCE SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS; Y ARQ. ABRAHAM CARRETO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO DE OBRAS Y PROGRAMAS FEDERALES ADSCRITO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA,** EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADA EN CASA MORELOS SEGUNDO PISO, PLAZA DE ARMAS SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS; CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "**EL COMITÉ**", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015, CONFORME A LA SIGUIENTE: -

---

- **ORDEN DEL DÍA** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La **Ingeniero Alejandra Villarreal Villarreal**, en su calidad de Secretario Técnico de "**EL COMITÉ**", mediante diversos oficios registrados bajo el número de **COPYSRCLM/038/2015** al **COPYSRCLM/046/2015**, todos de fecha veintiséis de marzo del año en curso, convoco a los integrantes del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, con el objeto de llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2015**, a celebrarse con fecha de la presente acta, para tratar los asuntos que a continuación se mencionan: -

1. Pase de lista de Asistencia y verificación de Quórum Legal; y
2. Lectura, Discusión y en su caso aprobación de la Procedencia de Excepción a la Licitación Pública por procedimiento de Adjudicación Directa para la construcción y ejecución de las obras públicas denominadas: "***Construcción del Edificio Común de las Unidades de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos y Adolecentes"; "Construcción del Edificio para Cuartel de Custodios Acreditables"; "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes" y "Construcción de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Dirección General de Servicios Periciales (SEMEFO) Primera Etapa."***; y
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación de la Procedencia de Excepción a la Licitación Pública por procedimiento de Adjudicación Directa para la construcción y ejecución de la obra pública denominada ***"Construcción del Edificio del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos";*** registrado con número de dictamen *SOP/COPySRCLM/ELP/001/2015,* emitido por el Ciudadano Oscar Castañeda Román, Director General de Obras Públicas perteneciente a la Subsecretaria de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas;

- - - Por cuanto hace a los numerales descritos en el orden del día, se tienen los siguientes: -

- **R E S U L T A N D O S** -

- - - **PRIMERO.-** Por cuanto al punto número 1 (UNO) del orden del día, referente al pase de lista de asistencia y verificación del Quórum Legal; La **Ingeniero Alejandra Villarreal Villarreal, Secretario Técnico** de "**El Comité**", dio la bienvenida a los miembros permanentes de este Órgano Colegiado, agradeciendo la presencia de cada uno de ellos y procedió al pase de lista de los asistentes, estando presentes o representados la mayoría de los miembros de "EL COMITÉ", determinando que **existe Quórum Legal**, por encontrarse reunidos la mayoría de sus integrantes, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de "El COMITÉ" para el ejercicio 2015. Situación que se comprueba con la lista de asistencia firmada por todos y cada uno de los integrantes que asistieron a este acto, y la cual se anexa a la presente para que forme parte integral de la misma.- -

- - - **ACUERDO NÚMERO 01/EXTRAORD.1ª/30-MARZO-15.- EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.** -

- - - **SEGUNDO.-** Respecto al punto número 2 (DOS) del Orden del Día, denominado: "*Lectura, Discusión y en su caso aprobación de la Procedencia de Excepción a la Licitación Pública por procedimiento de Adjudicación Directa para la construcción y ejecución de las obras públicas denominadas:* ***"Construcción del Edificio Común de las Unidades de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos y Adolecentes"; "Construcción del Edificio para Cuartel de Custodios Acreditables"; "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes" y "Construcción de la Fiscalía General del Estado de Morelos,***

Dirección General de Servicios Periciales (SEMEFO) Primera Etapa.", se cuenta con los siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Derivado de la programación de una serie de obras públicas y servicios relacionados con la mismas a ejecutarse en el Estado de Morelos, en concordancia con la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, por medio del cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual **se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana**;

II. Que el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 señala que los recursos previstos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas se sujetarán a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el mes de enero de 2014, a través de los cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitan potenciar dichos recursos;

III. Con fecha 31 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "**Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas**", los cuales

tienen como **objeto**: "*...determinar las bases y criterios para apoyar financieramente a las entidades federativas en la implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el otorgamiento de recursos a través de mecanismos financieros que, en su caso, permitan su potenciación para ser destinados a los proyectos que apruebe la Unidad de Política y Control Presupuestario, previa opinión técnica de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación...*", y con lo cual el Gobierno del Estado de Morelos, se vería beneficiado al tener acceso a los recursos para proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso, tales como:

a) Equipamiento tecnológico: equipos y programas de cómputo para el desarrollo de tecnologías de información, comunicación y de servicios periciales.

b) Infraestructura: construcción, ampliación, conclusión y mejoramiento de la infraestructura necesaria que requieran los Operadores del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.

IV. Con fecha once de julio del año dos mil catorce, fue constituido el Fideicomiso número 2211 denominado "Fideicomiso para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Credito Público en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, y Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual tiene como fin otorgar los apoyos financieros previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 a las entidades federativas para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

V. Mediante Acuerdo de la **Primera Sesión Ordinaria** del Ejercicio Fiscal 2015, celebrada con fecha 15 de enero del año en curso, el Comité Técnico

del Fideicomiso número 2211 "para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", **aprobó** la solicitud de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2211, para el Estado de Morelos por la cantidad de $102'683,582.00 (ciento dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y al efecto se destinaran en los siguientes proyectos, en la modalidad de co-pago:

Entidad	Clave SETEC	Nombre del Proyecto	Modalidad de Apoyo	Aportacion Federal	Aportación Estatal	Monto Total del Proyecto
Morelos	MOR-02-2014-5000-B	Construcción del Edificio común de la Unidades de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos y Adolecentes	CO PAGO	$19,977,146	$19,977,146	$39,954,292
Morelos	MOR-02-2014-5000-B	Construcción del Edificio para cuartel de custodios Acreditables	CO PAGO	$9,997,632	$9,997,632	$19,995,264
Morelos	MOR-02-2014-5000-B	Construcción del edificio del instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	CO PAGO	$24,974,098	$24,974,098	$49,948,195
Morelos	MOR-02-2014-5000-B	Conclusión del edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolecentes	CO PAGO	$5,234,735	$5,234,735	$10,469,469
Morelos	MOR-02-2014-5000-B	Construcción de la fiscalía General del Estado de Morelos. Dirección General de Servicios Periciales (SEMEFO) Primera Etapa	CO PAGO	$42,499,972.00	$42,499,972.00	$84,999,943.00
			TOTAL	$102,683,582	$102,683,582	$205,367,163

VI. Mediante oficio número SH/0213-2/2015 la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informa a la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, la **autorización** de la **suficiencia presupuestal** por la cantidad de $205,367,163 (DOSCIENTOS

CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad que Incluye el Impuesto al Valor Agregado, dentro del Gasto de Capital (Inversión Pública), Convenios Federales 2015, específicamente del Programa "**Para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal**".

VII. Mediante oficio número **SG/CERS/00392/03/2015** de fecha 25 de marzo del año en curso, el Lic. Lucio Hernández Gutiérrez, Coordinador General de la Unidad de Reinserción Social, formuló a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, solicitud a efecto de Exceptuar del Procedimiento de Licitación Pública la obra denominada "**Construcción del Edificio para Cuartel de Custodios Acreditables**", ya que de hacerlo bajo ese procedimiento de publicidad se corre el riesgo de generar hipótesis y conductas que pudieren provocar pérdidas o costos adicionales importantes de acuerdo a la información de naturaleza confidencial del Gobierno del Estado de Morelos.

VIII. Mediante oficio número **059/2015** de fecha 27 de marzo del año en curso, la Lic. Ana Virginia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada Titular del ribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, dirigido a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, solicitó la procedencia de Exceptuar del Procedimiento de Licitación Pública la obra denominada "**Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes**", ya que de hacerlo bajo ese procedimiento de publicidad se corre el riesgo de generar hipótesis y conductas que pudieren provocar pérdidas o costos adicionales importantes de acuerdo a la información de naturaleza confidencial del Gobierno del Estado de Morelos.

Derivado de los numerales que anteceden, las obras públicas en comento, reúnen los preceptos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, motivo por el cual, y en atención al último párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, al ser obras encuadradas dentro de las hipótesis contenidas en el numeral en comento, relacionadas con el Peligro o alteración del orden social, la económica, los servicios públicos, la seguridad ... y / o se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o se ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en este caso, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; mismo que se fundamenta en los artículos artículos 1, 3 Fracción I, 25 Fracción III, 41 y 42 Fracción II y IV y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para la contratación conforme al procedimiento de Adjudicación Directa, con lo dispuesto en los artículos citados, que a la letra establecen:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

"... Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Fracción reformada DOF 28-05-2009
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.
..."
"...
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:
I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
..."
"...
Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de

obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;

..."

"...

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.
..."
"...
Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
...
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.
..."
"...
Artículo 73.- El documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o cuando no exista éste, del titular de la dependencia o entidad o, en su caso, del Oficial Mayor o equivalente, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:
I. La descripción de las obras o servicios que se pretendan contratar, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información

considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación;

II. Los plazos para la ejecución de las obras o servicios;

III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;

V. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta;

VI. En caso de que se cuente con la información, los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia. Tratándose de adjudicaciones directas que se sustenten en los supuestos a que se refieren las fracciones I, VI, X, XI, segundo párrafo, XII, XIII y XIV del artículo 42 de la Ley, se deberá asentar invariablemente la información señalada en esta fracción;

VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y

VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley y el artículo 18 del presente Reglamento.

El contenido del dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley contendrá como mínimo lo dispuesto en el presente artículo, además de mencionar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En el documento que prevé el primer párrafo de este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que el titular del Área responsable de la contratación en los supuestos señalados en las fracciones VI y VII del

artículo 42 de la Ley, o el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en los supuestos de las fracciones II, IV y V de dicho artículo, dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública. ..."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 20 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, una vez que se efectuó el desahogo del punto del orden del día, por parte de los integrantes de este Comité, se procede a emitir de manera unánime el siguiente:

- - - **ACUERDO NÚMERO 02/EXTRAORD.01ª/30-MARZO-15.-EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIZA EXCEPTUAR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA LAS OBRAS PÚBLICAS DENOMINADAS: *"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO COMÚN DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS PARA ADULTOS Y ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA CUARTEL DE CUSTODIOS ACREDITABLES"; "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES" Y "CONSTRUCCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES (SEMEFO) PRIMERA ETAPA."*; POR ENCUADRAR DENTRO DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 25 FRACCIÓN III, 41 Y 42 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.** -

- - - **TERCERO.-** Respecto al punto número 3 (TRES) del Orden del Día, denominado: "*Lectura, Discusión y en su caso aprobación de la Procedencia de Excepción a la Licitación Pública por procedimiento de Adjudicación Directa para la construcción y ejecución de la obra pública denominada* ***"Construcción del Edificio***

del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos"; *registrado con número de dictamen SOP/COPySRCLM/ELP/001/2015, emitido por el Ciudadano Oscar Castañeda Román, Director General de Obras Públicas perteneciente a la Subsecretaria de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas*; se cuenta con los siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Derivado de la programación de una serie de obras públicas y servicios relacionados con la mismas a ejecutarse en el Estado de Morelos, en concordancia con la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, por medio del cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual **se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana**;

II. Que el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 señala que los recursos previstos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas se sujetarán a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el mes de enero de 2014, a través de los cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, así

como los mecanismos financieros que, en su caso, permitan potenciar dichos recursos;

III. Con fecha 31 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "**Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas**", los cuales tienen como **objeto**: "*...determinar las bases y criterios para apoyar financieramente a las entidades federativas en la implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el otorgamiento de recursos a través de mecanismos financieros que, en su caso, permitan su potenciación para ser destinados a los proyectos que apruebe la Unidad de Política y Control Presupuestario, previa opinión técnica de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación...*", y con lo cual el Gobierno del Estado de Morelos, se vería beneficiado al tener acceso a los recursos para proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso, tales como:

a) Equipamiento tecnológico: equipos y programas de cómputo para el desarrollo de tecnologías de información, comunicación y de servicios periciales.

b) Infraestructura: construcción, ampliación, conclusión y mejoramiento de la infraestructura necesaria que requieran los Operadores del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.

IV. Con fecha once de julio del año dos mil catorce, fue constituido el Fideicomiso número 2211 denominado "Fideicomiso para la

implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, y Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual tiene como fin otorgar los apoyos financieros previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 a las entidades federativas para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

V. Mediante Acuerdo de la **Primera Sesión Ordinaria** del Ejercicio Fiscal 2015, celebrada con fecha 15 de enero del año en curso, el Comité Técnico del Fideicomiso número 2211 "para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", **aprobó** la solicitud de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2211, para el Estado de Morelos por la cantidad de $102'683,582.00 (ciento dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y al efecto se destinaran entre otros al siguiente proyecto, en la modalidad de co-pago por la cantidad de $49'948,195.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado:

Clave SETEC	Nombre del Proyecto	Modalidad de Apoyo	Aportación Federal	Aportación Estatal	Monto Total del Proyecto
MOR-02-2014-5000-B	Construcción del edificio del instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	CO PAGO	$24,974,098	$24,974,098	$49,948,195
			$24,974,098	$24,974,098	$49,948,195

VI. Mediante oficio número SH/0213-2/2015 la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informa a la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, la **autorización** de la **suficiencia presupuestal** por la cantidad de $205,367,163 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad que Incluye el Impuesto al Valor Agregado, dentro del Gasto de Capital (Inversión Pública), Convenios Federales 2015, específicamente del Programa "**Para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal**", sobre la cual, y de acuerdo al numeral que antecede, se destinara la cantidad de $49'948,195.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para la construcción y ejecución de la obra pública denominada ***"Construcción del Edificio del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos".***

VII. Mediante oficio número **SG/IDPEM/DG/0648/2015** de fecha 23 de marzo del año en curso, la Lic. Mirta Sagrario Aguirre Gómez, Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, formuló a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, solicitud a efecto de Exceptuar del Procedimiento de Licitación Pública la obra denominada ""*Construcción del Edificio del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos*", ya que de hacerlo bajo ese procedimiento de publicidad se corre el riesgo de generar hipótesis y conductas que pudieren provocar pérdidas o costos adicionales importantes de acuerdo a la información de naturaleza confidencial del Gobierno del Estado de Morelos.

Derivado de los numerales que anteceden, las obras públicas en comento, reúnen los preceptos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, en el Capítulo de "ANTECEDENTES" y "CONSIDERANDO" del Dictamen Técnico de Procedencia de Excepción a la Licitación Pública por el Procedimiento de Adjudicación Directa en comento, para la contratación conforme al procedimiento de Adjudicación Directa, elaborado por el Ciudadano Oscar Castañeda Román, Director General de Obras Públicas; fundamentado en los artículos 1, 3 Fracción I, 25 Fracción III, 41 y 42 Fracción II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; preceptos legales que a la letra dicen:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

"...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
Fracción reformada DOF 28-05-2009
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.
..."
"...
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:
I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
..."
"...
Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de

obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:
III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;
..."

"...
Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.
…"
"…
Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
…
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.
…"

"…
Artículo 73.- El documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o cuando no exista éste, del titular de la dependencia o entidad o, en su caso, del Oficial Mayor o equivalente, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

I. La descripción de las obras o servicios que se pretendan contratar, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación;

II. Los plazos para la ejecución de las obras o servicios;

III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;

V. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta;

VI. En caso de que se cuente con la información, los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia. Tratándose de adjudicaciones directas que se sustenten en los supuestos a que se refieren las fracciones I, VI, X, XI, segundo párrafo, XII, XIII y XIV del artículo 42 de la Ley, se deberá asentar invariablemente la información señalada en esta fracción;

VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y

VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley y el artículo 18 del presente Reglamento.

El contenido del dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley contendrá como mínimo lo dispuesto en el presente artículo, además de mencionar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En el documento que prevé el primer párrafo de este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que el titular del Área responsable de la contratación en los supuestos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley, o el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en los supuestos de las fracciones II, IV y V de dicho artículo, dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública. …"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 20 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, una vez que se efectuó el desahogo del punto del orden del día, por parte de los integrantes de este Comité, se procede a emitir de manera unánime el siguiente:

- - - **ACUERDO <u>NÚMERO 03/EXTRAORD.1ª/30-MARZO-15</u>.-EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIZA EXCEPTUAR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA LAS OBRAS PÚBLICAS DENOMINADAS: *"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"*; POR ENCUADRAR DENTRO DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 25 FRACCIÓN III, 41 Y 42 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.** -

- - - **CUARTO.-** Se autoriza a la Dirección General de Normatividad efectuar el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa respetando en todo momento los preceptos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. -

ACUERDO <u>NÚMERO 04/EXTRAORD.1ª/30-MARZO-15</u>.-EL COMITÉ DE OBRA

PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DENOMINADAS: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO COMÚN DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS PARA ADULTOS Y ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA CUARTEL DE CUSTODIOS ACREDITABLES"; "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES (SEMEFO) PRIMERA. ETAPA" Y "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **QUINTO.-** Toda vez que la información que se analiza y acuerda en la presente Sesión Extraordinaria correspondiente a las Obras Públicas denominadas: **"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO COMÚN DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS PARA ADULTOS Y ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA CUARTEL DE CUSTODIOS ACREDITABLES"; "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES (SEMEFO) PRIMERA. ETAPA" Y "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"**; y las cuales son consideradas susceptibles de clasificarse como información reservada, por encuadrarse en el capítulo tercero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de

Morelos, correspondiente a la información reservada; de conformidad con el artículo 51, dentro de las hipótesis señaladas en los numerales 3 y 5 de esta misma Ley. Éste Comité de Obras, instruye al Licenciado Hernán Ponce Santiago, Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, conforme al artículo 71 numeral 4, notifique al consejo de información clasificada acerca de la presente solicitud, para que el mismo resuelva al respecto. -

- - - **ACUERDO NÚMERO 05/EXTRAORD.1ª/30-MARZO-15.-EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, INSTRUYE AL LICENCIADO HERNÁN PONCE SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A EFECTO DE SOMETER ANTE EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, LA SOLICITUD DE CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA A LAS OBRAS PÚBLICAS DENOMINADAS: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO COMÚN DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS PARA ADULTOS Y ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA CUARTEL DE CUSTODIOS ACREDITABLES"; "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES (SEMEFO) PRIMERA. ETAPA" Y "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS".** -

- **C I E R R E**: -

- - - Leída y ratificada la presente acta se Autoriza Exceptuar del Procedimiento de Licitación Pública, bajo la modalidad de Adjudicación Directa a las obras públicas denominadas: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO COMÚN DE LAS UNIDADES DE

MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS PARA ADULTOS Y ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA CUARTEL DE CUSTODIOS ACREDITABLES"; "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLECENTES"; "CONSTRUCCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES (SEMEFO) PRIMERA. ETAPA" Y "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"; siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día de su formulación se da por concluida firmando al margen y al calce por quienes en ella participaron, para todos los efectos y usos legales a que haya lugar. **CONSTE**.- - - - -

PRESIDENTE

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIO TÉCNICO

ING. ALEJANDRA VILLARREAL VILLARREAL
DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD

VOCAL

ING. VÍCTOR MANUEL ESCOBAR LAGUNAS
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

VOCAL

ING. JESÚS CLAVIJO VÁZQUEZ, COORDINADOR DEL ÁREA NORMATIVA, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. SERGIO ARTURO BELTRÁN TOTO SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

VOCAL

C. OSCAR CASTAÑEDA ROMÁN
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

VOCAL

C. JESÚS ANTONIO OJEDA RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS

VOCAL

ING. SERGIO DEL ÁGUILA PIÑA, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE MANTENIMIENTO DE RED CARRETERA EN REPRESENTACIÓN DEL ING. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES

VOCAL

ARQ. ÁNGEL CONTRERAS ROJAS
DIRECTOR GENERAL DE OBRA EDUCATIVA

ASESOR	**ASESOR**
LIC. HERNÁN PONCE SANTIAGO **DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**	**ARQ. ABRAHAM CARRETO HERNÁNDEZ** **CONTRALOR INTERNO DE OBRAS Y PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**